

Oficio VG/1874/2009.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de junio de 2009.

C. MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,
Procurador General de Justicia del Estado.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con cuatro quejas, una presentada por la **C. María del Carmen Meraz Rodríguez, en agravio propio** y del **C. Luis Humberto Valladares Meraz**; otra por la **menor Marlene Rodríguez Fleytes en agravio propio** y del **C. Erick Adrián Morales Pérez**; la tercera por la **C. Rosa Lidia Revelo Rosa en agravio propio** y del **C. Jorge Daniel Portugal Muñoz**, y la última por la **C. Aurora Romero Estevez en agravio propio** y del **C. Diego Chávez Cruz**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio del año 2008, la **C. María del Carmen Meraz Rodríguez**, la **menor Marlene Rodríguez Fleytes**, la **C. Rosa Lidia Revelo Rosa**, presentaron ante esta Comisión de Derechos Humanos, por los mismos hechos, sus respectivos escritos de queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente de agente del Ministerio Público y de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Carmen, Campeche, así como de elementos de la Policía Ministerial adscritos a esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio y de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez y Jorge Daniel Portugal Muñoz**. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2008, los presuntos agraviados **Valladares Meraz y Portugal Muñoz** ampliaron su queja en agravio propio y de sus compañeros, en contra de las Policías Ministeriales de Carmen y de San Francisco de Campeche.

Por su parte, con fecha 10 de julio de 2008, la **C. Aurora Romero Estevez** presentó un escrito de queja sobre hechos que si bien están relacionados con las denuncias anteriores son diversos, medularmente en agravio propio (lo que se

resolverá por cuerda separada); no obstante, con fecha 15 de julio de 2008, su esposo y presunto agraviado **C. Diego Chávez Cruz** al ser entrevistado por personal de esta Comisión en el hotel “Posada Francis”, manifestó su inconformidad refiriendo los mismos actos de autoridad que los narrados en sus respectivas ampliaciones de queja por sus compañeros de arraigo **Valladares Meraz y Portugal Muñoz**, por lo que a partir de esta declaración del **C. Chávez Cruz** el expediente radicado con motivo de la queja de su esposa, se vio justificado para acumularse a los expedientes anteriores.

En virtud de lo anterior, una vez admitido los escritos de queja, esta Comisión integró los expedientes **183/2008/VG-VR, 184/2008/VG-VR, 185/2008/VG-VR y 193/2008/VG-VR** actualmente **acumulados** para efectos de emitir la presente resolución, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. María del Carmen Meraz Rodríguez**, manifestó:

“...1.- Que el día sábado 5 de julio de 2008 aproximadamente a las 11:00 de la mañana, su hijo Luis Humberto Valladares Meraz fue detenido en compañía de otras seis personas cuando se encontraban reunidos en el estacionamiento de la Universidad de Ciudad del Carmen, Campeche, según me informaron amigos que habían presenciado los hechos hasta el día siguiente.

2.- Por lo anterior, el día domingo acudí a la Subprocuraduría para indagar sobre la situación de mi hijo y el agente del Ministerio Público de guardia me dijo que no se encontraba ahí y que tampoco podía levantarme mi denuncia (por desaparición) porque tenían que investigar algunas cosas y que regresara a las tres de la tarde, por lo que dejé mis datos y regresé a la hora indicada, pero me dijeron que no estaba la persona que podía darme información, por lo que volví a las seis de la tarde y luego el día martes y no me dieron ningún tipo de información.

3.- Al no tener noticias de mi hijo acudí a diversas dependencias para investigar si tenían algún dato de él, pero como fue negativo acudí el día miércoles 9 de julio de 2008 en compañía de los familiares de los demás desaparecidos a las instalaciones de la Subprocuraduría para exigir con

pancartas que nos dieran información, por lo que el Subprocurador nos atendió y nos dijo que estaban arraigados en la ciudad de Campeche, por lo que el día miércoles 9 de julio me trasladé hasta esta ciudad capital y acudí a la Procuraduría General de Justicia del Estado y me entrevisté con un agente del Ministerio Público quien me refirió que el día de hoy jueves 10 de julio acudiera a la Posada Francis para ver a mi hijo pero al llegar, los elementos de la Policía Ministerial que están resguardándolos nos negaron el acceso, lo que me deja en un estado de preocupación ya que no sé en qué estado físico se encuentra, por lo que deseo se realicen las gestiones para que se me permita verlo.”

La menor Marlene Rodríguez Fleytes, denunció:

“1.- Que el día 05 de julio de 2008, aproximadamente a las 11:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 37 por Periférica Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, en compañía de mi cuñada de nombre Griselda de la cual en estos momentos no recuerdo sus apellidos, realizando mis actividades cotidianas, en ese momento se presentó un amigo de mi esposo Erick Adrián Morales Pérez, sin embargo tampoco recuerdo su nombre informando que se encontraba trabajando en “Construrama”, lugar donde venden materiales de construcción, observando desde ahí que mi esposo se encontraba en frente, en el estacionamiento “Campus II”, en compañía de otros amigos, que llegaron elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Tercera Zona de Subprocuraduría de Procuración de Justicia de Carmen, Campeche, quienes detuvieron a mi pareja y otros, retirándose de mi domicilio.

2.- Ante tal situación me desesperé comenzando a llorar decidiendo a dirigirme a la Subprocuraduría de Carmen, a fin de indagar la situación jurídica de mi esposo, entrevistándome con un agente de guardia, a quien le solicité información de lo sucedido, respondiéndome que no había nadie con el nombre de Erick Adrián Morales Pérez, por lo que me desesperé aún más, me dirigí a diferentes hospitales con la finalidad de indagar su paradero, sin resultado alguno, al día siguiente (06 de julio de 2008) vuelvo a presentarme a la Dependencia citada a ver si tenían dato alguno, informándome una persona del sexo femenino de quien desconozco sus nombres que no había ninguna persona con ese

nombre, lo mismo me dijo esta persona el 07 de julio de este año (2008).

3.- Con fecha 09 de julio del presente año (2008), a las 19:00 horas, me presenté de nuevo a la citada Dependencia en compañía de familiares de los amigos de mi esposo los cuales fueron detenidos también, lo anterior a efecto de que informen si se encontraban detenidos, aclarando que elaboramos unas cartulinas que decían que nos den información de nuestros familiares, sin embargo la misma muchacha que me había dicho que no sabía nada de mi esposo, nos tomó unos datos refiriendo que podíamos pasar con el agente del Ministerio Público en turno para que nos den información, aclarando que a mí no me dejaron pasar por ser menor de edad, le señalaron a la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, madre del C. Luis Humberto Valladares Meraz, quien también fue detenido, que nuestros familiares se encontraban a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, por la probable comisión de Delincuencia Organizada y que podíamos ir a visitarlos.

4.-Por lo anterior, el mismo día de ayer (09 de julio de 2008), viajé a esta ciudad, me dirigí a la Procuraduría pero por ser menor de edad no me dieron información, nada sobre mi esposo, dándosela a la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, por el C. Daniel Martínez, Director de Averiguaciones Previas, que mi esposos y sus amigos se encontraban arraigados en la Posada "Francis" de esta ciudad (San Francisco de Campeche), que lo podíamos ir a visitar el día de hoy a las 9:00 horas, sin embargo al llegar a la Posada los elementos de la Policía Ministerial me dijeron que no podía verlo, que tenía que presentar un permiso para ello."

Por su parte, la **C. Rosa Lidia Revelo Rosa**, manifestó:

"1.- Que el día sábado 5 de julio de 2008 aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana, mi nieto el C. Jorge Daniel Portugal Muñoz de 24 años de edad fue detenido en compañía de otras personas cuando se encontraban reunidos en el estacionamiento del Campus II de la Universidad de Ciudad del Carmen, Campeche, según me informó un familiar que había investigado el paradero de mi nieto.

2.- En razón de lo anterior, el día 6 de julio acudí a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para indagar sobre la situación de mi nieto y el agente del Ministerio Público de guardia me dijo que no se encontraba en esas instalaciones pero que regresara más tarde porque tenían que investigar algunas cosas, por lo que dejé mis datos y regresé, pero me dijeron que no estaba la persona que podía darme información, por lo que volví más tarde y un elemento de la Procuraduría General de Justicia sigilosamente me indicó que mi nieto y las otras personas con las que fue detenido se encontraban arraigados en la ciudad de San Francisco de Campeche, sin embargo oficialmente no se nos proporcionó ningún tipo de información.

3.- Al no tener oficialmente noticias de mi nieto acudí a diversas dependencias para investigar si tenían algún dato de él, pero como fue negativo acudí el día miércoles 9 de julio de 2008 en compañía de los familiares de los demás desaparecidos a las instalaciones de la Subprocuraduría para exigir con pancartas, que nos dieran información de las personas detenidas, por lo que el Subprocurador nos atendió y nos dijo que efectivamente mi nieto y los demás detenidos estaban arraigados en la ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que ese mismo día me trasladé a hasta esta ciudad capital y acudí a la Procuraduría General de Justicia del Estado y me entrevisté con un agente del Ministerio Público, quien me refirió que el día de hoy 10 de julio acudiera a la posada "Francis" para ver a mi nieto, por lo que le pregunté si tenía que llevar algún tipo de identificación a lo que me contestó que no, sin embargo al llegar al lugar de arraigo los elementos de la Policía Ministerial que están resguardándolos nos negaron el acceso, lo que me deja un estado de preocupación ya que no sé en qué estado físico se encuentra mi nieto, por lo que deseo que se realicen las gestiones necesarias para que se me permita verlo."

Adicionalmente, entre las constancias que integran el presente expediente de queja, obra publicación original de la nota periodística de fecha 10 de julio de 2008, de la sección Policía del rotativo "Tribuna" Del Carmen, intitulada "Realizan Protesta en Subprocuraduría", en la que se apunta:

“Familiares de siete personas detenidas el pasado sábado por agentes ministeriales se manifestaron ayer con pancartas a las puertas de la Subprocuraduría de Justicia para exigir información respecto al paradero de los detenidos lo cual tras presionar a las autoridades y esperar por largo tiempo les llegó la información.

*Ayer por la mañana un grupo de mujeres se presentó a las puertas de la Subprocuraduría de Justicia en la Isla, para solicitar una entrevista con el Subprocurador en la Isla, Dorilián Martínez Montejo, ya que **desde el pasado sábado siete personas fueron detenidas por agentes ministeriales y no les habían dado informes de su paradero.***

María del Carmen Meraz, madre de uno de los detenidos, dijo que el sábado su hijo y seis personas más se encontraban en las inmediaciones de la avenida Corregidora, en uno de los estacionamientos del Campus II de la Unacar, cuando arribaron al sitio agentes ministeriales, quienes con armas de fuego sometieron a los hoy detenidos y se los llevaron a bordo de una camioneta color rojo marca Ford F-150, en presencia de algunos testigos, quienes conocían a los detenidos y de inmediato avisaron a sus familiares.

Los detenidos, Diego Chávez Cruz, de 32 años; Gabriel Pérez Casas de 24 años; Luis Humberto Valladares, de 25; Erick Adrián Morales Pérez, de 36 años; y otro más de nombre Jesús y uno más del cual no se tienen sus generales, presuntamente se encontraban platicando para planear una fiesta, cuando fueron asegurados.

***Desde el sábado los familiares de los detenidos se presentaron ante la agencia de guardia del Ministerio Público para pedir informes de los asegurados, pero les indicaron que no los tenían ahí,** decidieron preguntar en otras dependencias policíacas y nadie les dio informes.*

*Así pasaron los días hasta que por su cuenta lograron averiguar que efectivamente sus familiares habían sido detenidos por agentes ministeriales, pero **la información fue negada por el personal de la Subprocuraduría de Justicia en Carmen.***

Temiendo por la vida de sus familiares, decidieron manifestarse a las puertas de la Subprocuraduría de Justicia, donde exigían los liberaran, ya que los tenían secuestrados, así mismo ingresaron a las instalaciones de la Subprocuraduría, pero al intentar ir a la oficina de Dorilián Martínez Montejo, un grupo de agentes le cerraron el paso indicando que el Subprocurador no estaba, lo que generó que los manifestantes gritaran consignas contra ellos y posteriormente les dijeron que serían recibidas por el subprocurador.

Luego de recibir los malos tratos de los agentes de los agentes ministeriales, tres de estas personas ingresaron a las oficinas de Dorilián Martínez Montejo, quien les informó que sus familiares estaban detenidos desde el pasado sábado y habían sido trasladados a la capital del Estado en calidad de arraigados, al hotel Posada Francis, por el delito de delincuencia organizada y asociación delictuosa, por lo que tenían que acudir a la capital del Estado para ver a los detenidos.

*Finalmente las manifestantes dijeron que el trato recibido por Dorilián Martínez Montejo era bueno, pero no el mejor, ya que **debieron darles datos desde un principio**, aunque se tratara del peor delincuente tienen derechos y no los respetan, dijo una de las entrevistadas.*

Añadieron que sus familiares prácticamente fueron secuestrados por agentes ministeriales, quienes al estilo de la delincuencia organizada realizan levantones, sin dar informes o mostrar órdenes de aprehensión.

Finalmente las afectadas señalaron que aprovecharan la visita del Gobernador del Estado, este jueves, para informarle de lo sucedido y su intervención para que se investiguen los hechos y se liberen a quienes sean inocentes, además de pedirle que sean respetados sus derechos como persona y que no sean golpeados como es el estilo de la Policía.”

Por otra parte, mediante nota prensa de fecha 15 de julio de 2008, (periódico “Crónica Carmen”, sección Policía, pags. 2 y 13) las quejas María del Carmen Meraz Rodríguez, menor Marlene Rodríguez Fleytes, y Rosa Lidia Revelo Rosa, manifestaron que sus familiares fueron objeto de tortura para que se declararan

culpables de Delincuencia Organizada, por lo que previas diligencias ante el Ministerio Público para que se nos autorizara visitarlos, con fecha 17 de julio de 2008 personal de esta Comisión se constituyó al hotel “Posada Francis” procediendo a recabar de viva voz sus declaraciones, así como la del también arraigado **C. Diego Chávez Cruz** conduciéndose en el siguiente sentido:

C. Luis Humberto Valladares Meraz:

“Que es su voluntad interponer queja, que siendo el día sábado de la semana pasada, aproximadamente entre las 8 y 9 horas, me encontraba con unos amigos platicando atrás del campus de la universidad del Carmen, en compañía de Erick, Diego, Gabriel, Alejandro y otros dos de los cuales no recuerdo sus nombres, cuando de repente llegó una camioneta roja y se atravesó, era de la Procuraduría General de Justicia, descienden de ella dos personas las cuales se acercan y le solicitan los papeles del carro jetta rojo a uno de los que estaban conmigo, pero como no tenían los papeles nos llevan a todos a la Procuraduría, para trasladarnos ahí llegaron dos camionetas grises, al llegar a la Procuraduría nos ponen en fila contra la pared y nos empiezan a revisar quitándonos nuestras pertenencias, cuando uno de ellos dice “Bienvenidos al Infierno”, cuando nos amarran las manos con cinta y la camisa me la ponen en la cara para que no vea a los que entraron, y en seguida me empezaron a golpear en la cara cuando uno de los que me golpeó vio que traía un cinturón me lo quita y con el empieza a golpearme la espalda, también con un látigo diciéndome que habían muchos moscos, los policías ministeriales cada que entraban nos golpeaban en la cabeza, uno de mis amigos refirió que tenía tuberculosis y que estaba vomitando sangre, por lo que quería ver al doctor, y en seguida sentí que se cayó como desmayándose, cuando él vuelve en sí lo levantan y lo golpean, no omito manifestar que estos hechos sobre los golpes fueron en un cuarto y a todos juntos, posteriormente me pusieron en un cuarto y ahí me golpearon en la cara dándome de cachetadas diciéndome que dijera todo lo que sabía, como yo no decía nada me golpeaban abriéndome la boca y empecé a sangrar, el cual uno me preguntó -¿qué te pasó? ¿por qué tienes sangre?- y le referí que nada y me dijo que eso le gustaba, que yo sólo me lo hice, de ahí me pasaron a una celda me pude dar cuenta, porque veía un poco de la parte de abajo, luego nos trasladaron a la

Procuraduría de Campeche con tres de mis compañeros, nos tenían sentados y uno de los Policías de la Procuraduría nos dijo que cantáramos (canciones) y si no nos golpearían, no omito manifestar que nos sentaron en el piso con la mano y el pie derecho levantados y si lo bajábamos nos golpeaban, y sí nos dieron golpes en la cabeza, luego nos pusieron en un cuarto donde están los chalecos antibalas y nos seguían diciendo que cantáramos y si no le hacíamos, nos daban toques, a mí me dieron toques eléctricos en la pierna izquierda, luego me llevaron a otro lado que ya eran las celdas y luego me trasladan aquí a la posada "Francis".

C. Jorge Daniel Portugal Muñoz:

"Que es su voluntad la de interponer formal queja por violaciones a sus derechos humanos en contra de elementos de la Policía Ministerial de Ciudad del Carmen, en específico del "comandante Libra" de esa Dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en base a los siguientes hechos: que el día 4 de julio de 2008 siendo aproximadamente las 8:30 a 9:00 horas mi motocicleta se quedó sin gasolina ahí por el Campus II de la UNACAR, en eso me acerqué con unas personas a las que les pedí un cigarro, en eso vi que llegaron por distintos puntos patrullas de la PGJE, me pidieron mi identificación y me subieron a una camioneta y me llevaron a la Procuraduría General de Justicia de Ciudad del Carmen donde me cubrieron el rostro y vendaron de manos, me daban de golpes para que yo dijera para quién trabajaba, quién era el patrón, dónde estaban ubicadas las tienditas, así me mantuvieron, me sacaban de la celda y luego me volvían a golpear, mientras de nuevo me realizaban las preguntas, ya por la noche me trasladaron hasta esta localidad, es por eso que acá me obligaron a firmar una declaración la cual no me permitieron leer, yo no sé por qué me tienen detenido, ni de qué me acusan, por ese motivo solicito que este Organismo investigue los hechos y proceda conforme a derecho, siendo todo lo que por el momento tengo que declarar."

C. Diego Chávez Cruz:

"Que es su libre voluntad la de interponer queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos en contra del personal de la

Procuraduría General de Justicia específicamente del personal de la Policía Ministerial de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Ciudad del Carmen, en base a los siguientes hechos: 1.- El día 4 de julio siendo aproximadamente las 9:30 a.m. me encontraba en compañía de Erick, Huicho, Alejandro, Jesús, Gabriel y Portugal, en el Campus II de la Universidad que se encuentra por el Soriana, cuando vi que fuimos rodeados por dos camionetas grises Ford Ranger y una pick up roja con las iniciales de la PGR, de donde descendieron aproximadamente 10 elementos armados quienes nos dijeron que iban a realizar una revisión de rutina a nuestras personas y al vehículo Jetta color rojo que teníamos, no nos detectaron nada ilegal, pero como mi compañero Jesús no tenía la tarjeta de circulación y ese fue el motivo para detenernos y nos llevaron a un edificio donde nos colocaron contra la pared y un sujeto que estaba escoltado por dos elementos de la PFP con traje de camuflaje dio la orden para que nos investiguen, uno a uno nos fueron entrevistando por un comandante que dijo ser de la SIEDO y que era de Inteligencia y que nada más había de dos, por las buenas o por las malas, nos cuestionaba sobre nuestros oficios, originarios de dónde éramos, a que nos dedicábamos, en las entrevistas a uno de mis compañeros le encontraron un "USB" lo que ocasionó que empeorara nuestra situación, ya que me llevaron a un baño, me vendaron de pies y manos, desnudándome, me acostaron boca arriba, me vendaron los ojos y empecé a sentir que me caía agua en el rostro, lo que me impedía respirar normalmente mientras me pedían que les dijera dónde había drogas y armas, que a cuántos había matado, aclaro que estos hechos ocurrieron en Ciudad del Carmen, más sin embargo, no sé si se trataban de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Procuraduría General de la República, ya que no conozco bien en Ciudad del Carmen, porque tenía como 15 días radicando en esa localidad, luego de haber sufrido de golpes y patadas en mi cuerpo, luego llegaron un grupo de personas que de nuevo me golpearon y me aplicaban agua mineral con chile piquín por la nariz me asfixiaban con bolsa de plástico en el rostro, luego toques eléctricos para que me confesara como un comandante de los "Z" o un patrón o un sicario, y que dijera a quién, ya a lo último acepté firmar una declaraciones. Siendo todo lo que por el momento tengo que declarar."

Respecto a la declaración del **C. Erick Adrián Morales Pérez**, no fue posible recabarla en virtud de que al presentarse personal de esta Comisión al lugar de arraigo, dicho ciudadano presentaba un cuadro clínico de tuberculosis.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

El día 10 de julio de 2008, compareció de manera espontánea ante este Organismo la menor Marlene Rodríguez Fleytes y solicitó se realicen las gestiones correspondientes para que tuviera contacto con el señor Erick Adrián Morales Pérez.

Con fecha 10 de julio de 2008, compareció también de manera espontánea ante esta Comisión la C. Aurora Romero Estévez, a fin de que personal de este Organismo se constituya a la Posada Francis de esta ciudad para constatar el estado físico de su esposo Diego Chávez Cruz, quien se encontraba arraigado.

Con esa fecha (10 de julio de 2008), la Visitadora General de esta Comisión realizó llamada telefónica a la licenciada Martha Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y le solicitó permitiera a las quejas tener contacto con sus familiares arraigados, respondiéndole dicha servidora de la Representación Social, que podrían tener contacto con los detenidos a partir de ese momento, siempre y cuando ellos las autorizaran para dichas visitas, manifestando más tarde las CC. María del Carmen Meraz Rodríguez y Rosa Lidia Revelo Rosa que se les permitió la visita solicitada; diligencia que obra en la fe de actuaciones correspondiente.

El mismo día (10 de julio de 2008), compareció espontáneamente la menor Marlene Rodríguez Fleytez y manifestó que no se le permitió tener contacto con el C. Erick Adrián Morales Pérez, explicándole personal de esta Comisión el motivo de dicha negativa siendo estos por ser ella menor de edad, por no estar legalmente casada con el C. Rodríguez Fleytez, por no acreditar ser su familiar directo y por el hecho de que dicho ciudadano no la autorizó para que lo visite.

Con fecha 17 de julio de 2008, la Visitadora General de esta Comisión realizó

llamada telefónica a la licenciada Martha Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de informarle que personal de este Organismo requería constituirse a la Posada Francis de esta ciudad para constatar el estado físico de los CC. Luís Humberto Valladares M., Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Portugal y Diego Chávez Cruz, quienes se encontraban arraigados.

Con fecha 17 de julio de 2008, personal de este Organismo se constituyó al Hotel "Posada Francis", ubicado en la Calle 22 entre Bravo y Galeana, Barrio de San José en esta ciudad, y recepcionó a los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz su declaración en relación a los hechos materia de investigación, diligencia que obra en la fe de actuación de esa misma fecha.

El día 17 de julio de 2008, personal de esta Comisión encontrándose constituido en el Hotel "Posada Francis", y al querer recepcionarle su declaración al C. Erick Adrián Morales Pérez, le fue informado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que el C. Morales Pérez, tenía tuberculosis infecciosa, por lo que tomando en cuenta que dicha enfermedad es contagiosa y en vista de que en ese momento no se contaba con material y equipo para la protección de la salud, dicha entrevista no se llevó a cabo.

Mediante Oficio VG/1797/2008 de fecha 17 de julio de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, la ejecución de una medida cautelar en relación a los hechos narrados en las quejas en agravio de los señores Diego Chávez Cruz, Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Erick Adrián Morales Pérez, petición debidamente atendida, mediante oficio 755/2008 de fecha 29 de julio del 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Dependencia citada, en el que se observa la aceptación y cumplimiento de la misma.

Mediante oficios VG/1785/2008 y VG/2056/2008; VG/1787/2008 y VG/2045/2008; VG/1788/2008 y VG/2043/2008; VG/1789/2008 y VG/2044/2008 de fechas 17 de julio y 15 de agosto de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos referidos por las quejas, peticiones atendidas mediante oficios 836/2008, 837/2008, 838/2008 y 887/2008 de fechas 27 de agosto y 8 de

septiembre de 2008, suscrito por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mediante oficio VG/2947/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada de la indagatoria numero BAP-2638/8va/2008 radicada en la Tercera Zona de Procuración de Justicia, en contra de los CC. Diego Chávez Cruz, Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Erick Adrián Morales Pérez, siendo informado por la C. licenciada Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, agente del Ministerio Público mediante oficio 543/2008 de fecha 23 de octubre del año 2008, la imposibilidad de remitir dichas copias certificadas por haberse remitido las diligencias de averiguación a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Con fecha 28 de octubre de 2008, mediante oficio VR/327/2008 se envió citatorio a la menor Marlene Rodríguez Fleytes, a fin de que compareciera ante personal de este Organismo y aportara su versión de los hechos que se investigan, sin embargo no se presentó en la fecha y hora indicadas, por lo que no fue posible recabar su testimonio.

El día 31 de octubre de 2008, compareció previamente citada ante este Organismo la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

Con fecha 07 de noviembre de 2008, compareció previamente citada ante este Organismo la C. Rosa Lidia Revelo Rosa, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

El día 11 de noviembre de 2008, compareció previamente citada la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez, hermana de la quejosa María del Carmen Meraz Rodríguez, con la finalidad de que manifestara su versión de los hechos materia de investigación, diligencia que obran en la respectiva fe de comparecencias de la misma fecha.

Con fecha 11 de noviembre de 2008, compareció previamente citada ante este Organismo la C. María de Jesús Velázquez Joaquín, nuera de la quejosa María del Carmen Meraz Rodríguez, para que manifestara su versión de los hechos

materia de estudio, diligencia que obran en la respectiva fe de comparencias de la misma fecha.

Mediante oficio VR/370/2008 de fecha 25 de noviembre de 2008, se solicitó al C. licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, copias certificadas del legajo de Arraigo N° 92/07-2008/1P-II, petición atendida mediante oficio 837/IP-II/08-2009 de fecha 27 de noviembre de 2008.

El día 03 de diciembre de 2008, personal de esta Comisión se constituyó al domicilio ubicado en la calle 37 N° 14 de la colonia “Primero de Mayo” en Ciudad de Carmen, Campeche con la finalidad de localizar a la menor Marlene Rodríguez Fleytes, observándose que ya no habita en dicho domicilio.

Mediante oficios VR/008/2009, VR/033/2009 y VR/849/2009 de fechas 16 de enero, 10 de febrero y 31 de marzo de 2009, en ese orden, se solicitó al C. licenciado Dorilián Martínez Montejo, Subprocurador de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, copias certificadas del libro de registro de ingreso de dicha dependencia los días 5, 6, 7 y 8 del mes de julio de 2008, petición que no fue atendida.

El día 28 de enero de 2009, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con la C. Rosa Lidia Revelo Rosas con la finalidad de indagar los nombres de las personas que la acompañaron a la Subprocurador de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede a la enumeración de las:

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- Los escritos de quejas presentados por la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, la menor Marlene Rodríguez Fleytes, las CC. Rosa Lidia Revelo y Aurora Romero Estévez, el día 10 de julio de 2008.

2.- Nota periodística de fecha 10 de julio de 2008, de la sección Policía del rotativo "Tribuna" Del Carmen, intitulada "Realizan Protesta en Subprocuraduría".

3.- Fe de comparecencia de fecha 10 de julio de 2008 en donde la menor Marlene Rodríguez Fleytes, solicitó ante este Organismo se realicen las gestiones correspondientes para que tenga contacto con el señor Erick Morales Pérez.

4.- Fe de comparecencia de fecha 10 de julio de 2008 de la C. Aurora Romero Estévez, a fin de que personal de este Organismo se constituya a la Posada Francis de esta ciudad para constatar el estado físico de su esposo Diego Chávez Cruz, quien se encuentra arraigado.

5.- Fe de actuación de fecha 10 de julio de 2008, por la que se hace constar que la Visitadora General de esta Comisión gestionó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, se permitiera a las quejas tener contacto con los arraigados, y que más tarde las CC. María del Carmen Meraz Rodríguez y Rosa Lidia Revelo Rosa nos manifestaron que se les autorizó visitar a sus familiares.

6.- Fe de comparecencia del mismo día 10 de julio de 2008 en la que hizo constar que la menor Marlene Rodríguez Fleytes, manifestó ante este Organismo que le fue negado tener contacto con el señor Erick Morales Pérez, y que personal de esta Comisión le explicó las razones por las cuales no se le permitió contactar al C. Morales Pérez.

7.-Copia de nota prensa de fecha 15 de julio de 2008, del periódico "Crónica Carmen", sección Policía, pags. 2 y 13, intitulada "Denuncian Familiares que los Siete Arraigados fueron Torturados".

8.- Constancia de llamada telefónica de fecha 17 de julio de 2008 realizada por la Visitadora General de esta Comisión a la licenciada Martha Peniche Cab, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de informarle que personal de este Organismo requería constituirse a la Posada Francis de esta ciudad para recabar la declaración de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Portugal y Diego Chávez Cruz, quienes se encontraban arraigados.

9.- Actas Circunstanciadas de fecha 17 de julio de 2008, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó al Hotel "Posada Francis", ubicado

en la Calle 22 entre Bravo y Galeana, Barrio de San José en esta ciudad, con el objeto de recepcionarle a los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz sus declaraciones en relación a los hechos materia de investigación.

10.- Informes rendidos mediante oficios números 371/2008, 2464/2008, 1318/2008; 372/2008, 2465/2008, 2572/2008, 1320/2008; 373/2008: 2463/2008, 1319/2008, 385/8va/2008; 2597/2008, C-4475/2008 y 773/2008 de fechas 21,24, 25, 28 y 31 de julio 2008, suscritos por los CC. Licenciados Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, Miguel Ángel Lastra Guerra, José Antonio Cotaya Cambranis, agentes del Ministerio Público del Fuero Común y de los CC. Celso Sánchez Gonzales y Willian Ganzo Guerrero, Subdirector y primer comandante de la Policía Ministerial del Estado.

11.- Copia simple de la Orden de Arraigo dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado en contra de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Morales Pérez y Diego Chávez Cruz.

12.- Constancia Ministerial mediante la cual los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Morales Pérez y Diego Chávez Cruz autorizan a sus familiares, personas de confianza y/o abogados para que los visiten en su lugar de arraigo.

13.- Copias simples del reporte de visitas, comprendido del día 11, 12 y 24 de julio de 2008 realizadas a los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Morales Pérez y Diego Chávez Cruz.

14.- Fe de comparecencia de fecha 31 de octubre de 2008 en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante este Organismo la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

15.- Fe de comparecencia de fecha 07 de noviembre de 2008, en la que se hizo constar que compareció previamente citada ante este Organismo la C. Rosa Lidia Revelo Rosa, dándosele vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

16- Fe de comparecencia de fecha 11 de noviembre de 2008, donde se hizo constar que compareció previamente citada la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez, hermana de la quejosa María del Carmen Meraz Rodríguez, con la finalidad de que manifestará su versión de los hechos materia de investigación.

17.- Fe de comparecencia de fecha 11 de noviembre de 2008 haciéndose constar que compareció previamente citada ante este Organismo la C. María de Jesús Velázquez Joachín, nuera de la quejosa María del Carmen Meraz Rodríguez, para que manifestara su versión de los hechos materia de estudio.

18.- Copias certificadas del legajo de Arraigo N° 92/07-2008/1P-II en contra de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Adrián Muñoz Pérez y Diego Chávez Cruz.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se observa que el día 5 de julio de 2008, los CC. Diego Chávez Cruz, Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Erick Adrián Morales Pérez, se encontraban reunidos junto con otras personas en las inmediaciones de la Universidad Autónoma de Carmen, (en Ciudad del Carmen), que elementos de la Policía Ministerial al verlos se acercaron a ellos, que como consecuencia de la intervención policiaca resultaron detenidos acusados de la flagrante comisión de los delitos de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y usurpación de funciones, así como también por el delito de cohecho atribuible al C. Diego Chávez Cruz y otros, que fueron trasladados a las instalaciones de la Subprocuraduría General de Justicia de Carmen, quedando a disposición del Ministerio Público de guardia bajo el número de indagatoria **B.A.P. 2638/8va/2008**; que con fecha 7 de julio fue librada orden de arraigo en contra de los presuntos agraviados por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, misma que fue cumplida en el hotel Posada "Francis" de esta ciudad de San Francisco Campeche y cancelada, a petición de la Representación Social quien consideró haber agotado las diligencias necesarias,¹⁷

el 4 de agosto de 2008, fecha en la que los acusados obtuvieron su libertad.

OBSERVACIONES

Del contenido de sus escritos de queja observamos que la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, la menor Marlene Rodríguez Fleytes y la C. Rosa Lidia Revelo Rosa manifestaron:

a). Que el día 5 de julio de 2008, siendo aproximadamente las 11:00 horas, sus respectivos familiares CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez y Jorge Daniel Portugal Muñoz, y otras personas amigos de éstos, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Ciudad del Carmen, cuando se encontraban en el estacionamiento del Campos II de la Universidad Autónoma de Carmen; **b)** que una vez enteradas de la detención de sus familiares acudieron en diversas ocasiones a la Subprocuraduría de Justicia con sede en Carmen para preguntar por ellos, la menor Marlene Rodríguez Fleytes desde el mismo día 5 de julio de 2008, y las otras dos quejas desde el día 6 de julio de ese año; **c)** que al no obtener ninguna información oficial sobre le paradero de sus familiares, el día 9 de julio de 2008 acudieron a la Subprocuraduría de Justicia de Carmen, en compañía de otros familiares de los detenidos, pidiendo con pancartas que les dieran información, por lo que finalmente el Subprocurador de Justicia las atendió y les dijo que sus familiares estaban arraigados en la Posada Francis de la ciudad de San Francisco de Campeche, procediendo a trasladarse a esta ciudad con la misma fecha, dirigiéndose a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde un Representante Social les dijo que podían ver a los arraigados al día siguiente 10 de julio de 2008 a las 9:00 horas; y **d)** que al constituirse a la Posada “Francis” el día 10 de julio de 2008, elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad no les permitieron verlos.

Con relación a los últimos hechos referidos (inciso “d”), una vez interpuesta la queja, personal de esta Comisión de Derechos Humanos gestionó vía telefónica con personal de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se les permitiera a las quejas tener contacto con sus familiares, como resultado de nuestra intervención, la Representación Social manifestó que para tal fin era necesario que los arraigados anotaran a las personas que ellos autorizaban para que las visitaran, siendo así, en apego a dicha disposición, el mismo día 10 de julio de 2008 las quejas María del Carmen Meraz Rodríguez y

Rosa Lidia Revelo Rosa visitaron, la primera a su hijo Luis Humberto Valladares Meraz, y la segunda a su nieto Jorge Daniel Portugal Muñoz; **resolviéndose durante el procedimiento** el agravio relativo a la presunta violación a derechos humanos consistente en **Incomunicación** atribuible a elementos de la Policía Ministerial de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Referente a la menor Marlene Rodríguez Fleytes no le fue autorizado visitar al presunto agraviado Erick Morales López, en virtud de su minoría de edad, de no estar legalmente casada con el C. Morales López, por no acreditar ser su familiar directo y, medularmente, por no haber autorizado el propio arraigado que dicha persona lo visite.

Del contenido de la nota periodística de fecha 10 de julio de 2008, de la sección Policía del rotativo “Tribuna” Del Carmen, intitulada “Realizan Protesta en Subprocuraduría”, se observan declaraciones de las quejas y otros familiares de detenidos, en el sentido de: **a)** que desde el sábado 5 de julio de 2008 éstos fueron privados de su libertad por Policías Ministeriales y hasta ese día 9 de julio de 2008, no les habían dado informes de su paradero, **b)** que les habían dicho que no los tenían ahí, siéndoles negada la información por personal de la Subprocuraduría de Justicia de Carmen, y **c)** hasta que se manifestaron con pancartas fue que el Subprocurador de Justicia Dorilián Martínez Montejo les dijo que efectivamente detuvieron a los presuntos agraviados desde el sábado, y que habían sido arraigados en la ciudad de San Francisco de Campeche.

En la misma nota de prensa se observan tres fotografías a colores de mujeres manifestándose con pancartas, una en el exterior y dos en el interior de un inmueble cuyas características corresponden a las de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen.

De la concatenación de las declaraciones rendidas ante personal de esta Comisión por los presuntos agraviados CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz, observamos que además de lo señalado por las quejas lo siguiente:

a) Que el día 5 de julio de 2008, entre las 8 y 9 horas, se encontraban juntos en el Campus II de la Universidad del Carmen, los CC. Erick Morales López, Diego Chávez Cruz, Luis Humberto Valladares Meraz (El Huicho), Jorge Daniel Portugal

Muñoz (Portugal), “Gabriel”, “Alejandro” y “Jesús”, cuando llegaron aproximadamente 10 elementos de la Policía Ministerial a bordo de unidades oficiales y procedieron a realizarles una revisión de rutina en sus personas y a un vehículo Jetta color rojo, que al no encontrarles nada ilegal solicitaron documentación del citado vehículo, siendo que al no tener el C. “Jesús” sus papeles fueron detenidos todos; **b)** que fueron trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado (En Carmen), donde los pusieron en fila contra la pared, los revisaron quitándoles sus pertenencias, los amarraron de las manos y les taparon el rostro, procediendo a golpear a todos en un cuarto para que respondieran para quién trabajaban, quién era su patrón, dónde estaban las tienditas; **c)** que al **C. Luis Humberto Valladares Meraz** lo golpearon en la cara, en la espalda con su propio cinturón y con un látigo, que los trasladaron a esta ciudad de San Francisco de Campeche junto con tres de sus compañeros, obligándolos a cantar (canciones) dándoles golpes en la cabeza, que ya estando en esta ciudad en un cuarto les pidieron otra vez que cantaran, si no lo hacían les daban toques eléctricos, infligiéndole a dicho ciudadano toques eléctricos en la pierna izquierda; **d)** que el **C. Erick Adrián Morales Pérez** refirió en la Subprocuraduría de Carmen que tenía tuberculosis, que estaba vomitando sangre y se desmayó, al recobrar la conciencia lo levantaron y lo volvieron a golpear; **e)** que al **C. Jorge Daniel Portugal Muñoz**, ya estando en esta ciudad capital lo obligaron a firmar una declaración que no le permitieron leer; y **f)** al **C. Diego Chávez Cruz** en la Subprocuraduría de Carmen, lo llevaron a un baño, lo vendaron de pies y manos, lo desnudaron, lo acostaron boca arriba, le vendaron los ojos y le echaron agua en el rostro mientras lo interrogaban, luego de haberlo golpeado le echaron agua mineral con chile en la nariz, lo asfixiaban con una bolsa de plástico en el rostro, le dieron toques eléctricos para que se confesara como un comandante de los “Z” o un patrón o un sicario, aceptando finalmente firmar una declaración.

Con la misma fecha (17 de julio de 2008), en la que personal de este Organismo entrevistó a los presuntos agraviados, mediante oficio VG/1797/2008 solicitamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado (**Medida Cautelar**) dictara las medidas necesarias a fin de que se brindara a los señores Diego Chávez Cruz, Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Erick Adrián Morales Pérez la protección y cuidado acordes con el respeto a la dignidad humana, incluyendo abstenerse de emprender conductas que pusieran en riesgo su integridad física y moral.

Petición anterior que mediante oficio 755/2008 signado por la C. licenciada Martha Lilia Peniche Cab, Visitadora General y Contralora Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, nos fue notificada su aceptación y remitidas pruebas de su cumplimiento consistentes en copias de los similares 2357/P.M.E./2008 y 638/J.P./P.M.E./08 suscritos por el Director y Subdirector de la Policía Ministerial del Estado respectivamente, en los que se hace constar que textualmente se instruyó a los elementos de la Policía Ministerial que tenían a su cargo la custodia de los presuntos agraviados les brindaran a estos protección y cuidado en los términos antes señalados.

En virtud de lo expuesto por los quejosos, este Organismo solicitó los informes correspondientes al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, mismos que fueron proporcionados mediante oficios 371/2008, 2464/2008, 1318/2008; 372/2008, 2465/2008, 2572/2008, 1320/2008; 373/2008, 2463/2008, 1319/2008, 385/8va/2008; 2597/2008, C-4475/2008 y 773/2008 de fechas 21, 24, 25, 28 y 31 de julio 2008, suscritos por los CC. licenciados Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, Miguel Ángel Lastra Guerra, José Antonio Cotaya Cambranis, agentes del Ministerio Público del Fuero Común y por los CC. Celso Sánchez González y Willian Ganzo Guerrero, Subdirector y Primer Comandante de la Policía Ministerial del Estado, quienes señalaron:

La licenciada Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, agente del Ministerio Público del Fuero Común, titular de la octava agencia con sede en Ciudad del Carmen, respecto a sus informes de cada uno de los expedientes de queja radicados, coincidió en señalar:

“...Cabe mencionar que con fecha siete de julio del año dos mil ocho, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito, dictó una medida cautelar consistente en un arraigo domiciliario en contra de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Charazo Hernández (sic), por los delitos de Ataques a Funcionarios Públicos en Ejercicio de sus Funciones, Usurpación de Funciones, Cohecho y Asociación Delictuosa.

Por lo que la A´quo procedió a dictar la medida cautelar del arraigo con los nombres referidos. Que una vez que le fue notificado por el Actuario

en relación al arraigo a dichas personas, se le trasladó a la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en donde se cumplirá la medida de arraigo, por seguridad del personal de la Policía Ministerial y de los C.C. LUIS HUMBERTO VALLADARES MERAZ, JORGE DANIEL PORTUGAL, ERICK ADRIÁN MORALES PÉREZ, JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ Y DIEGO CHARAZO HERNÁNDEZ (sic), en la Posada Francis, ubicado en la calle veintidós número seis entre calles Bravo y Galeana de la colonia San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Seguidamente estando ya en dicha Ciudad, la autoridad realiza una constancia ministerial mediante la cual los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Charazo Hernández autorizan a sus familiares para que los visiten.

*Señalando que **se han presentado al lugar de arraigo de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Cházaro Hernández sus familiares para visitarlos, quienes han tenido acceso para visitarlo, toda vez que tienen autorización por parte de los referidos arraigados.***

Se anexa, copia certificada de los reportes de visita de los referidos CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Charazo Hernández. Así como constancia de autorización de visita, firmada por el antes citado y la Orden de Arraigo domiciliario, para los efectos legales correspondientes...”

Por su parte el licenciado Miguel Ángel Lastra Guerra, agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la agencia de guardia “A” de Ciudad del Carmen, coincidió en informarnos:

*“... El suscrito desconoce lo que refieren las quejas en su escrito de cuenta y además que no son hechos propios; toda vez que **en ningún momento se presentó persona alguna a la Agencia del Ministerio Público de Guardia del Turno “A”, para preguntar en relación algún detenido.***

Además de la simple lectura de las quejas se puede observar que nunca mencionan al suscrito o bien al Ministerio Público de Guardia que estuviese ese día prestando servicio. No omito manifestar que el suscrito se encuentra en la Agencia del Ministerio Público de Guardia del Turno "A" adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas "B" de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado en Ciudad del Carmen, Campeche. Y reitero en lo que concierna al suscrito ni siquiera tiene el gusto de conocer a las quejosas, pues nunca se entrevistaron con el suscrito..."

El licenciado José Antonio Cotaya Cambranis, agente del Ministerio Público del Fuero Común en esta ciudad nos informó con **respecto a la queja en agravio del C. Diego Chávez Cruz:**

"... 1.- El día 02 de junio de 2008, el suscrito fue transferido para hacerse cargo de la representación Social del Turno "D" mediante oficio signado por el C. MTRO. DANIEL MARTINEZ MORALES Director "A" de Averiguaciones Previas "A".

2.- Así mismo, por necesidades del servicio, se le ordenó al suscrito por el MTRO. DANIEL MARTÍNEZ MORALES Director "A" de Averiguaciones Previas, se hiciera cargo del Servicio de Guardia del turno "C" a partir del día sábado 19 de julio del 2008.

3.- Con fecha del viernes 25 de julio del 2008, se recibe oficio número 1813/2008, signado por el mismo MTRO. DANIEL MARTÍNEZ MORALES Director de Averiguaciones Previas "A" en el cual remite anexo el similar 749/2008 de fecha del 21 de julio del 2008 signado por la LICDA. MARTHA PENICHE CAB VISITADORA GENERAL y anexo a este documento, se remite el oficio número VG/1785/2008 firmado por la LICDA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS, VISITADORA GENERAL y quien solicita se le informa acerca de la queja de la C. AURORA ROMERO ESTEVEZ en agravio propio y del C. DIEGO CHÁVEZ CRUZ.

4.- Por lo que el suscrito desconoce, por completo de los hechos a que se refiere la quejosa AURORA ROMERO ESTEVEZ en su escrito de

queja de fecha del 10 de julio del año curso dirigido a la C. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y quien narra que acude ante la Procuraduría General de Justicia del Estado con fecha del 9 de julio de 2008 a preguntar por su esposo.

*5.- A pesar de lo anterior, **el suscrito procede hacer una revisión del Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas, Constancias de Hechos y Manifestaciones de Hechos con que cuenta esta Representación Social de los turnos “A”, ”B” y “C” para buscar si la persona que se dice afectada en sus Derechos Humanos, acudió ante esta Representación Social desde la fecha del día 09 de julio del 2008 como señala en su escrito de queja, pudiendo constatar que no se encontró registro alguno de que se haya presentado ante los titulares de los turnos mencionados y mucho menos ante el suscrito que supe al mismo del turno “C” por necesidades del servicio...***

Mientras que el C. William Ganzo Guerrero, Primer Comandante de la Policía Ministerial del Estado, destacamentado en Ciudad del Carmen, señaló:

*“...Referente al punto número uno le informo que el **C. Luis Humberto Valladares Meraz**, fue detenido, el día cinco de julio del año en curso a **las dieciséis horas con diez minutos** en la avenida Corregidora entre Aviación y calle 33 a la altura del Campus Universitario, segunda sección, de Ciudad del Carmen, Campeche; más en ningún momento en interior del mismo campus, dado a **que incurrió en agresiones en contra del suscrito y personal y dados los datos que se recabaron en su detención y la de otras personas con las que se recabaron en su detención y la de otras personas con las que se hacía compañía se les puso a disposición del agente del Ministerio Público investigador especializada en delitos graves de Ciudad del Carmen, Campeche;** mediante el oficio 1010/PME/2008 de misma fecha 05 de julio de 2008 en el cual señalan los pormenores relativos a su detención al encontrarse en flagrancia de delito.*

2.- Respecto al punto número dos desconozco sobre dicha situación

3.- Respecto al punto número tres y sólo en cuanto a lo tocante a que la quejosa señala que se le niega el acceso al hoy arraigado es importante apuntar que la octava agente del Ministerio público desde que el C. LUIS HUMBERTO VALLADARES MERAZ fue arraigado giró instrucciones y copia de autorización de visita realizada por el propio VALLADARES MERAZ a la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado estando entonces las personas autorizadas por este en posición de realizar las visitas dentro de los términos y con las condiciones para ello establecidas en el lugar de arraigo el cual lo es el cuarto número 1 del Hotel Posada Francis ubicado en el predio número 6 de la calle 22 entre calles Bravo y Galeana de la colonia San José de la ciudad Capital de San Francisco de Campeche.

Por lo que respecta a la queja presentada por la menor. MARLENE RODRÍGUEZ FLEYTES refirió:

Que de la lectura de la queja presentada por la C. MARLENE RODRIGUEZ FLEYTES quien refiere ciertos hechos que le suscitaron en su persona en la exposiciones marcados con los números 1, 2, 3 y 4 de su escrito de cuenta. El suscrito desconoce y niega lo que refiere la quejosa; además que no son hechos propios, toda vez que no menciona si en algún momento se entrevistó con el suscrito y que le haya negado alguna información en relación a su familiar **ERICK ADRIÁN MORALES PEREZ**. Por lo tanto, son vagos e imprecisos los hechos que relata la quejosa en su escrito de cuenta.

Asimismo de la lectura de la queja presentada por la C. ROSA LIDIA REVELO ROSA, quien refiere ciertos hechos que le suscitaron en su persona en la exposiciones marcadas con los números 1, 2 y 3 de su escrito de cuenta. El suscrito desconoce y niega lo que refiere la quejosa; además que no son hechos propios, toda vez que no menciona si en algún momento se entrevisto con el suscrito y que le haya negado alguna información en relación a su familiar **JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ**. Por lo tanto son vagos e imprecisos los hechos que relata la quejosa en su escrito de cuenta.

No omito en manifestar que con fecha sábado cinco de Julio del año dos mil ocho, dicho individuo de nombre JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ y otros, fueron puestos a disposición en calidad de detenidos ante la LICDA. YADIRA DE LOS ÁNGELES ARCOS JIMENEZ, Titular de la Octava Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, especializada en delitos Graves, por los delitos de USURPACIÓN DE FUNCIONES, ATAQUES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COHECHO.

En consecuencia, dichos indiciados entre ellos, JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ, estuvieron en los separos de la Policía Ministerial en calidad de detenidos hasta que se le resuelva su situación Jurídica dentro del término Constitucional.

Con fecha siete de Julio del año dos mil ocho, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito, dictó una medida cautelar consistente en un arraigo domiciliario en contra del C. JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ y otros, por los delitos de Ataques a Funcionarios Públicos en Ejercicio de sus Funciones, Usurpación de Funciones, Cohecho y Asociación Delictuosa. Que se encuentra cumpliendo la medida cautelar en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por seguridad del Personal de la Policía Ministerial y del C. JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ, específicamente en el cuarto número Tres de la Posada Francis, ubicado en la calle veintidós número seis entre calles Bravo y Galeana de la colonia San José de la Ciudad de San Francisco de Campeche...”

Por su parte el C. Celso Manuel Sánchez González, Subdirector de la Policía Ministerial, adscrito a esta ciudad capital, nos informó con respecto a la queja en agravio del C. Erick Adrián Morales Pérez:

*“(...) Con respecto a la queja interpuesta por la Menor Marlene Rodríguez Fleytes informó que una vez que le he dado lectura a todos y cada uno de los puntos de los que consta la queja en comento, desconozco totalmente lo relativo a los tres primeros párrafos de exposición; sin embargo, en cuanto corresponde al último mencionado, quiero hacer mención que **en ningún momento, la quejosa solicitó***

entrevistarse con el referido Erick Adrián Morales Pérez; mismo a quien en todo momento, le fueron respetadas sus garantías individuales y derechos humanos, de tal forma que en ningún momento se le restringió la comunicación con familiares y con su abogado particular, tal y como se hace constar, con las copias debidamente certificadas de los reportes de visitas a la habitación ocupada por el precitado Erick Adrián Morales Pérez ...”

A los informes rendidos por la autoridad se le anexó copia simple de la Orden de Arraigo dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, la Constancia Ministerial mediante la cual autorizan a sus familiares, personas de confianza y/o abogados para que los visiten en su lugar de arraigo y copias simples del reporte de visitas, comprendido del día 11, 12, 16, 18, 24 y 26 de julio de 2008 de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Morales Pérez y Diego Chávez Cruz.

Seguidamente y ante las versiones encontradas de las partes, el día 31 de octubre del año 2008, personal de este Organismo procedió a dar vista a las CC. María del Carmen Meraz Rodríguez y Rosa Lidia Revelo Rosa del informe rendido por la autoridad denunciada, quienes enteradas del contenido de dichos documentos refirieron:

La C. María del Carmen Meraz Rodríguez manifestó:

“...Que no es cierto lo que dice el informe, en virtud de que con fecha 06 de julio del año en curso (2008), me constituí a las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, en compañía de mi nieto de 5 años de edad, a solicitar información referente al paradero de mi hijo el C. Luis Humberto Valladares Meraz y un agente del Ministerio Público me manifestó que no se encontraba detenido en los separos de dicha corporación. Los días 07, 08, de julio de 2008, acudí en repetidas ocasiones a solicitar información y como no tenía respuesta de igual forma solicité me levantaran una denuncia por la desaparición de mi hijo, a lo que un agente del Ministerio Público me manifestó que no podían levantar la denuncia sin darme explicación alguna, por lo que el día miércoles 9 de julio de 2008 me trasladé nuevamente

en compañía de mi hermana la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez y mi nuera la C. María Jesús Velázquez Joachín a solicitar que levantaran mi denuncia en virtud de que mi hijo el C. Luis Humberto Valladares Meraz tenía varios días desaparecido y una persona del sexo femenino me indicó que tenía que llevar seis copias de mi credencial de lector y seis copias del acta de nacimiento de mi hijo, pero primero tenía que solicitar autorización, por lo que el agente del Ministerio Público se retiró y pasado un tiempo de 20 minutos al no tener respuesta alguna **opté por retirarme y hacer unas pancartas para exhibirlas afuera de las instalaciones de la Subprocuraduría, pasado un tiempo aproximado de 15 minutos una persona del sexo masculino la cual desconozco su nombre me manifestó que por indicaciones del C. licenciado Dorilián Martínez Montejo Subprocurador de Justicia, me trasladara hasta sus oficinas para que me diera información sobre mi hijo y el cual me manifestó que se lo habían llevado arraigado a la ciudad de San Francisco de Campeche y que se encontraba en el Hotel Posada Francis, así mismo me dijo que podía ir a verlo sin ningún problema y que no necesitaría ningún documento para poder visitarlo, posteriormente me trasladé en compañía de mi hermana la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez y mi nuera la C. María Jesús Velázquez Joachín a la ciudad de San Francisco de Campeche y aproximadamente a las 18:00 horas (seis de la tarde), nos dirigimos a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, para solicitar información referente a mi hijo, donde un agente de la Policía Ministerial nos manifestó que podíamos acudir al Hotel Posada Francis al día siguiente (10 de julio de 2008) alrededor de las 8:00 horas (ocho de la mañana) ya que es horario de visita, de igual forma nos manifestaron que no necesitaríamos ningún documento para poder ver a mi hijo. El día 10 de Julio del 2008 nos apersonamos al Hotel Posada Francis para ver a mi hijo y estando ahí un agente de la Policía Ministerial nos dijo que no lo podríamos ver, en virtud de que no traíamos ningún documento expedido por el Ministerio Público que nos diera la autorización correspondiente...”.**

Seguidamente personal de esta Comisión le realizó las siguientes preguntas:

“...1.- ¿Qué diga la compareciente si iba acompañada cuando acudió a la Subprocuraduría a solicitar información del detenido y se la negaron?

A lo que contestó: Que iba en compañía de su hermana la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez y su nuera la C. María Jesús Velázquez Joaquín. 2.- ¿Qué diga la compareciente cuál es la dirección de la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez? A lo que contestó: Avenida de las Américas N° 48 Col. Francisco I Madero. 3.- ¿Qué diga la compareciente cual es la dirección de la C. María Jesús Velázquez Joaquín? A lo que contestó Calle 36 N° 266 entre 41 y 43 de la colonia Tecolutla...”

Por su parte la C. Rosa Lidia Revelo Rosa señaló:

*“...Que no estoy de acuerdo con lo que dice el informe, en virtud de que **con fecha 5 de julio del año en curso (2008), aproximadamente a las 09:00 horas (nueve de la mañana)**, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 53 entre 56 y 58 N° 15 de la colonia Morelos en esta ciudad (Cd. Del Carmen, Campeche), en compañía de mi nieto el C. Limbert Yobani Portugal Muñoz cuando llegó el C. Federico el cual desconozco sus apellidos quien es amigo de mi nieto el C. Jorge Daniel Portugal Muñoz, y le manifesté a Limbert Yobani Portugal Muñoz que fuera a buscar su moto ya que había visto que una hora antes Jorge Daniel Portugal se había subido a un vehículo color rojo y dejó la moto por el Campus II, llegando como a la media hora, por lo que al llegar le pregunté dónde se encontraba su hermano Jorge y por qué había dejado la motocicleta ahí, respondiéndome Limbert que se había ido en un vehículo. Aproximadamente a las 18:00 horas (seis de la tarde), le volví a preguntarle dónde se encontraba su hermano, a lo que respondió que seguramente se encontraba con su esposa. **El domingo 6 de julio de 2008, nuevamente le pregunté a Limbert dónde estaba Jorge Daniel, a lo que me respondió que lo habían detenido pero no me lo decía para no preocuparme, por lo que inmediatamente me trasladé a las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con la intención de solicitar información referente al por qué había sido detenido mi nieto Jorge Daniel Portugal Muñoz y el agente del Ministerio Público de Guardia me manifestó que no se encontraba en esas instalaciones pero que regresara más tarde porque tenían que investigar algunas cosas, por lo que dejé mis datos y regresé pero me dijeron que no estaba la persona que podía darme la información por lo***

que regresé aproximadamente a las 19:00 horas (siete de la tarde), en compañía de las CC. Jovana y Olga Libia cuñada y esposa de mi nieto las cuales desconozco sus apellidos y estando en las instalaciones de la Subprocuraduría un elemento me manifestó sigilosamente que a mi nieto lo habían trasladado a la ciudad de San Francisco de Campeche, sin embargo oficialmente no se nos proporcionó ningún tipo de información. Al no tener ninguna información oficial acerca de mi nieto acudí a diversas dependencias para investigar si tenían alguna información de él. **El día miércoles 09 de julio de 2008 acudí en compañía de otras personas las cuales sus familiares también se encontraban desaparecidas, con la finalidad de exigir con pancartas que nos proporcionaran información referente a los desaparecidos,** por lo que el Subprocurador el C. licenciado Dorilián Martínez Montejo nos atendió y nos manifestó que efectivamente mi nieto y las otras personas se encontraban detenidos y estaban arraigados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que ese mismo día me trasladé hasta la ciudad capital en compañía de la esposa de mi nieto la C. Olga Libia y el día jueves 10 de julio de 2008 acudimos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, entrevistándonos con un agente del Ministerio Público, quien nos refirió que podíamos trasladarnos a la Posada Francis para ver a mi nieto por lo que le pregunté si era necesario llevar algún documento para que nos permitieran verlo, a lo que me respondió que no era necesario llevar algún documento para que nos permitieran verlo. Seguidamente nos trasladamos a donde se encontraba arraigado mi nieto y estando ahí un elemento de la Policía Ministerial que se encontraba resguardándonos nos negó el acceso, manifestando que era necesario presentar documentación donde se autoriza la visita, por lo que no pude verlo, hasta que por gestiones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche logré ver a mi nieto...”.

A preguntas expresas del Visitador Adjunto la C. Rosa Revelo Rosa contestó:

“...1.- ¿Qué diga la compareciente si fue acompañada de alguna persona cuando acudió a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia? A lo que respondió: sí, me apersoné en compañía de las CC. Olga Libia y Jovana esposa y cuñada de mi nieto, pero no recuerdo sus apellidos. 2.- ¿Qué diga la compareciente el domicilio de las CC. Rosa Libia y Jovana? A lo que respondió: no sé la dirección de ellas...”.

Con fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, comparecieron ante este Organismo previamente citadas, las personas que la quejosa María del Carmen Meraz Rodríguez, refirió la acompañaron a la Subprocuraduría General de Justicia con sede en Ciudad del Carmen, las **CC. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez y María de Jesús Velázquez Joachín**, siendo que la primera de éstas manifestó:

*“...Que en relación a la queja, quiero manifestar que con fecha 05 de julio de 2008, recibí llamada telefónica de mi hermana la C. María del Carmen Meraz Rodríguez aproximadamente a las 17:00 horas (cinco de la tarde) preguntándome si sabía algo de mi sobrino el C. Luis Humberto Valladares Meraz, porque no sabía dónde se encontraba, a lo que respondí que no se preocupara. **El día domingo 06 de julio de 2008 me trasladé hasta el domicilio de mi hermana ubicado en la Calle 36 N° 266 de la colonia Tecolutla en esta Ciudad (Cd. Del Carmen, Campeche), aproximadamente a las 14:00 horas (dos de la tarde), por lo que al llegar mi hermana la C. María del Carmen Meraz Rodríguez me manifestó que como no aparecía mi sobrino se trasladaría a las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado a solicitar información de mi sobrino, a lo que le respondí que estaba bien que yo la alcanzaría afuera de la Subprocuraduría, por lo que al llegar mi hermana entró a la Subprocuraduría, al salir de dichas instalaciones me manifestó que no le dieron información relacionada con su hijo, por lo que nos retiramos del lugar. Los días 07,08 de julio de 2008 nos trasladamos nuevamente a la Subprocuraduría de Justicia, a solicitar información relacionada con la desaparición de mi sobrino, pero nadie nos proporcionaba información y nos manifestaron que no tenían a nadie detenido con ese nombre, por lo que el miércoles 09 de julio de 2008, nos apersonamos nuevamente a la Subprocuraduría en compañía de la esposa de mi sobrino la C. María Velázquez Joachín y decidimos instalarnos afuera de dicha corporación con pancartas en la mano, solicitando que nos proporcionaran información de mi sobrino, por lo que después de un tiempo llegaron unos reporteros quienes empezaron a tomarnos fotografías y pasado un rato llegaron otras personas quienes manifestaron ser familiares de otras personas que también se encontraban desaparecidas e hicieron pancartas con los***

nombres de los desaparecidos, por lo que mi hermana nos manifestó que entráramos a la Subprocuraduría para entrevistarnos con el Subprocurador, al entrar una persona del sexo femenino nos solicitó que nos identificáramos y nos registráramos en un libro, para que pudiéramos pasar en virtud de que sí se encontraba el C. licenciado Dorilián Martínez Montejo, Subprocurador de Justicia y que nos atendería pero al llegar a las escaleras una persona del sexo masculino de manera agresiva nos manifestó que no podíamos pasar porque el Subprocurador no se encontraba y puso una cadena en las escaleras impidiéndonos el paso, por lo que decidimos quedarnos ahí y mi hermana desesperada se puso a llorar y les dijo en repetidas ocasiones que cómo era posible que primero dijeran que sí se encontraba el Subprocurador y después dijeran que no, por lo que las demás personas también se pusieron a reclamar que era necesario que habláramos con el C. licenciado Dorilián Martínez Montejo, después de una hora bajó una persona del sexo masculino quien no se identificó y nos manifestó que el C. licenciado Martínez Montejo sí se encontraba pero sólo atendería a 4 personas, por lo que mi hermana fue con 3 personas más las cuales desconozco sus nombres para entrevistarse con el Subprocurador, por lo que la C. María Vázquez y yo decidimos esperar afuera de las instalaciones, después de 30 minutos salió mi hermana y nos manifestó que el Subprocurador le dijo que su hijo se encontraba en arraigo en la Ciudad de San Francisco de Campeche en el hotel "Posada Francis", dándole la dirección, de igual forma le externó que el delito por el cual había sido detenido mi sobrino era por delincuencia organizada, por lo que nos retiramos del lugar. El día viernes 11 de julio de 2008, me trasladé a la ciudad de San Francisco de Campeche para alcanzar a mi hermana quien desde el 10 de julio de 2008 se encontraba allá, y la acompañé al Hotel "Posada Francis", al llegar al referido hotel, un elemento de Policía Ministerial nos manifestó que no estábamos autorizadas para poder ver a mi sobrino, por lo que aproximadamente a las 18:00 horas (seis de la tarde), pudimos pasar a ver a mi sobrino, estando dos días en la ciudad de San Francisco de Campeche, para después regresar a Cd. del Carmen, Campeche..."

Por su parte la C. María de Jesús Velázquez Joachín señaló:

“...Que en relación a la queja, quiero manifestar que con fecha 05 de julio de 2008, aproximadamente a las 10:00 horas (diez de la mañana), salió mi esposo el C. Luis Humberto Valladares Meraz en compañía de mi suegra la C. María del Carmen Meraz Rodríguez a la tienda Soriana, aproximadamente a las 17:00 horas (cinco de la tarde), estuve tratando de comunicarme con él vía telefónica pero no me respondía, por lo que empecé a enviarle mensajes de texto a su celular todo el día pero nunca recibí respuesta, por lo que **el domingo 06 de julio de 2008, mi suegra la C. María del Carmen Meraz Rodríguez decidió acudir a las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado a preguntar si se encontraba detenido o en su defecto levantar una denuncia por desaparición,** pero al llegar a la casa me manifestó que no le quisieron dar información alguna, ni levantar la denuncia manifestando que tenía que pasar un tiempo de 72 horas, por lo que **el día lunes 07 y martes 08 de julio de 2008, acudí con mi suegra y la C. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez nuevamente a la Subprocuraduría, así como a la Cruz Roja, Hospital General, PGR, a los separos de la Policía Municipal, pero en ninguna dependencia se encontraba mi esposo,** por lo que ya desesperadas **el día miércoles 09 de julio de 2008, nos pusimos en la explanada de afuera de la Subprocuraduría con pancartas,** al ver esto unas personas se nos acercaron manifestando que eran familiares de otras personas las cuales también se encontraban desaparecidas desde hace días y que tampoco les habían dado información en la Subprocuraduría, por lo que entramos a las instalaciones de la Subprocuraduría con la intención de entrevistarnos con el C. licenciado Dorilián Martínez Montejó Subprocurador de Justicia, pero una persona del sexo masculino nos manifestó de manera grosera y prepotente que no nos atenderían poniendo una cadena en la escalera para que no subiéramos, por lo que mi suegra se puso a llorar manifestando que por favor nos dieran información de mi esposo, por lo que una persona del sexo masculino subió para preguntar si podrían atendernos y después de un rato aproximado de una hora bajó y nos comentó que sólo atenderían a 3 personas por lo que mi suegra en compañía de dos personas más se trasladó a las instalaciones del Subprocurador, al salir de la Subprocuraduría me manifestó que el Subprocurador los atendió y les dijo que mi esposo se encontraba en la ciudad de San Francisco de

*Campeche arraigado en el Hotel "Posada Francis", por el delito de Delincuencia Organizada, proporcionándole unos datos, para que pudiéramos pasar a verlo, por lo que el jueves 10 de julio de 2008, mi suegra y yo nos trasladamos a la ciudad de San Francisco al Hotel "Posada Francis" pero un elemento de la Policía Ministerial nos manifestó que no podíamos pasar ya que teníamos que tener una autorización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que inmediatamente nos trasladamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que inmediatamente nos trasladamos a la Procuraduría y mi suegra se entrevistó con una persona del sexo femenino quien le indicó que la persona que autoriza los permisos no se encontraba y como esperamos un largo tiempo y nadie nos atendió decidimos acudir a las instalaciones que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado, donde personal de ese Organismo realizó las gestiones necesarias para que pudiéramos verlo. El día viernes 11 de julio de 2008, entró mi suegra a verlo y luego pude ver a mi esposo, quien se encontraba con la cara hinchada y me manifestó que fue golpeado por parte de la Policía Ministerial, que fue torturado, de igual forma le dieron toques eléctricos en sus genitales, por lo que refería mucho dolor en todo el cuerpo y que tenía mucho miedo porque cuando lo agarraron lo hicieron firmar un documento con los ojos vendados, **estando ahí dos elementos de la Policía Ministerial entraron a la habitación ha mostrarle una foto, pero como mi esposo manifestó que no conocía a la persona empezaron a golpearlo delante de mí, manifestándole que si no decía quién era regresarían y lo matarían, por lo que mi esposo les dijo que sí lo conocía para que dejaran de golpear. En el mes que mi esposo estuvo arraigado en la ciudad de San Francisco de Campeche las ocasiones que fui, lo encontraba con moretones en el cuerpo y me manifestó que en las noches lo esposaban y entraban a golpearlo en la cabeza con un trapo mojado para que no se marcaran los golpes...**".*

A fin de contar con mayores elementos convictivos se solicitó vía colaboración al C. licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, copias certificadas del legajo de arraigo N° 92/07-2008/1P-II; petición atendida mediante oficio 837/IP-II/08-2009, de cuyo contenido se aprecian las diligencias de relevancia siguientes:

a) El oficio 1010/P.M.E./2008 de fecha 05 de julio de 2008, en donde el Primer Comandante de la Policía Ministerial del Estado hace de su conocimiento a la licenciada Yadira de los Ángeles Arcos Jimenez, agente investigador del Ministerio Público sobre los hechos derivados de la detención de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Adrián Morales Pérez y Diego Chávez Cruz, en el que señala:

*“...Que siendo las quince horas con veinticinco minutos aproximadamente el suscrito C. WILLIAN GANZO GUERRERO y los agentes de la Policía Ministerial del Estado los CC. DANIEL JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ORLANDO JIMÉNEZ FERIA Y RODOLFO PECH CHI circulábamos a bordo de la unidad oficial número económico PGJ 172, por la avenida Corregidora entre aviación y calle treinta y tres a la altura del campus universitario, segunda sección, de la Universidad Autónoma del Carmen, es que **visualizamos un grupo de sujetos que a simple vista pudimos identificar no se trataba de estudiantes dada la edad adulta manifiesta de los mismos y complexiones los cuales estaban reunidos junto a un vehículo de la marca Volkswagen Jetta de color rojo con placas de circulación DGJ 5812 particulares del Estado de Campeche, por lo que decidimos acercarnos para preguntarles el motivo de su presencia en las afueras del Campus ya que tenemos noticias de personas del sexo masculino que molestan y ofenden a las estudiantes de la universidad por lo que al estarnos acercando a bordo de la unidad oficial de la visera interior del vehículo jetta de estos sujetos se prendieron luces tipo estrobo de las utilizadas por las corporaciones policiacas colores azules y roja, por lo que **al estar junto a estas personas descienden mi personal de la unidad oficial y les preguntan a estas personas el motivo de su reunión en este lugar siendo que coinciden en señalar este grupo compuesto por siete personas del sexo masculino que eran agentes federales de investigación y que estaban realizando una investigación en dicho lugar siendo que dada la experiencia policial que nos indica que en una investigación no se actúa de esta forma ya que lo que menos se busca es llamar la atención desde mi unidad **le indico a mis elementos que estas personas se identificaran con sus respectivas credenciales de AFI lo cual motivó que estos de forma violenta reaccionaran señalando que no se iban a identificar que*******

*éramos unos pobres pendejos ya que ellos eran federales y nosotros nos estábamos metiendo en problemas por obstruir una investigación federal por lo que dado a que éramos superados en número solicito apoyo de otra unidad y al insistir mis elementos a estas personas que por favor se identifiquen uno de ellos que al parecer iba a cargo de ese grupo y posteriormente supimos de su propia voz se llama **DIEGO CHAZARO HERNÁNDEZ** les hizo algún tipo de señal a los otros lanzándose todos a golpes contra mis elementos que comenzaron a tratar de evitar la agresión y cubrirse, afortunadamente en ese momento arribaba el apoyo solicitado siendo el agente especializado de la Policía Ministerial del Estado **ORLANDO DE JESÚS GARCÍA MAGAÑA** con tres elementos ministeriales más los CC. **CLEMENTE VAZQUEZ MONTIEL, ELEUTERIO CARPINTEIRO CENTENO Y NELSON GUADALUPE ESPINOZA ROCHA**, a bordo de la unidad oficial denominada Cebra quienes de inmediato intervienen y logran ya en compañía del suscrito y mis elementos la detención de estos sujetos y la retención del vehículo con implementos de tipo policial, por lo que una vez que fueron detenidos estos dijeron llamarse **LUIS HUMBERTO VALLADARES MERAZ, ALEJANDRO PARTIDA TORRES, JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ, ERICK ADRIÁN MORALES PÉREZ, GABRIEL PÉREZ CASAS, RAMÓN JESÚS RIZO ELÍAS Y DIEGO CHÁZARO HERNÁNDEZ**, cabe señalar que todos los antes mencionado portaban equipos de telefonía celular **NEXTEL**, por lo que se les indicó su formal detención por el delito de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y usurpación de funciones por lo que el C. **DIEGO CHÁZARO HERNÁNDEZ** hace una llamada desde su nextel informando a alguien que lo estaban deteniendo y posteriormente al colgar se dirige al suscrito pidiéndome se le deje en libertad así como a los CC. **GABRIEL PÉREZ CASAS ALÍAS GABO Y RAMÓN DE JESÚS RIZO ALÍAS EL BUDA** ya que ellos provenían de Veracruz y que si los dejábamos ir se me otorgaría una fuerte cantidad de dinero por parte de sus jefes, me hizo mención que trabajaba para la organización criminal de los zetas pero que a su función era solamente estar pendiente del movimiento de las autoridades, que era quien comandaba el grupo de los Halcones y que si lo dejaba ir se irían de nuevo a Veracruz y ya no darían molestias, siendo que le pedí que se mantuviera callado sin complicar más su situación ya que lo estaba ofreciendo constituía otro delito que se le*

sumaría que era COHECHO por lo que fueron trasladados a esta Representación Social para efectos de ponerlos a su entera deposición junto con el vehículo, cabe señalar que al momento de realizarse inventario de pertenencias varios de estos traen en sus carteras listas con claves tipo corporación policiaca que coincidieron en señalar que son las que utilizan para avisar de operativos a sus jefes inmediatos que son administrativos y jefes de estacas de los “zetas” en Ciudad del Carmen, Campeche; asimismo cada uno de ellos portaba un equipo de telefonía celular nextel, por lo que en este acto pongo a su entera disposición en calidad de detenidos a los CC. LUIS HUMBERTO VALLADARES MERAZ, ALEJANDRO PARTIDA TORRES, JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ, ERICK ADRIÁN MORALES PÉREZ, GABRIEL PÉREZ CASAS, RAMÓN JESÚS RIZO ELIAS Y DIEGO CHÁZARO HERNANDEZ, así como un vehículo de la marca Volkswagen, Jeta; de color rojo placas de circulación DGJ 5812 particulares del Estado de Campeche, los efectos personales de estos consistentes en sus carteras que contienen sus documentos personales y lista de claves, así como siete equipos de telefonía celular de la empresa nextel...”

b) Certificados médicos de entrada realizados el día 05 de julio de 2008 a las 16:10 horas, a los CC. Erick Adrián Morales Pérez, Diego Cházaro Hernández identificado ante esta Comisión como Diego Chávez Cruz, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Luis Humberto Valladares Meraz, por el médico legista doctor Sergio Alberto León Ruíz, quienes **no presentaron huella de lesión alguna.**

c) La **declaración ministerial** como indiciado en la averiguación previa número BAP 2638/8VA/2008 del **C. Diego Cházaro Hernández (Diego Chávez Cruz)**, el día 05 de julio de 2008 a las 17:00 horas, quien asistido por la Defensora de Oficio la licenciada Irma Pavón Ordaz, se condujo en sentido autoinculpatario, refiriendo ser halcón y estar trabajando para la organización criminal “LOS ZETAS” reportando el movimiento policiaco con un sueldo de \$3,000.00 (tres mil pesos) semanales, que dicha labor la inició en la ciudad de Veracruz y llegó a Ciudad de Carmen, Campeche aproximadamente el día diecinueve de junio de 2008; que al momento de su detención se encontraba por el estacionamiento del Campus Universitario con los CC. JORGE DANIEL PORTUGAL MUÑOZ (ALIAS “PINOCHO”), LUIS HUMBERTO VALLADARES MERAZ (ALÍAS “EL GUICHO”), ERICK ADRIÁN MORALES PEREZ (ALIAS “LA YURI”), RAMÓN DE JESÚS RIZO

ELÍAS (ALIAS “EL BUDA”) platicando sobre su paga, cuando llego una camioneta de la Policía Ministerial y les pidieron que se identificaran, señalándoles que no lo harían porque eran Agentes Federales de Investigación, pero como los Policías Ministeriales insistieron le hizo señas a sus compañeros y atacaron a los tres elementos de la Policía Ministerial, siendo que llegaron más elementos de la misma corporación en otra camioneta y los detuvieron, que el declarante se comunicó con la contadora “NORMA” y le dije que los estaba deteniendo la Policía Ministerial, instruyéndole dicha contadora que les ofreciera dinero. Al final de su declaración a pregunta expresa de la Defensora de Oficio manifestó no haber sido objeto de tortura.

d) La declaración ministerial como indiciado en la averiguación previa número BAP 2638/8VA/2008 del **C. Jorge Daniel Portugal Muñoz**, el día 06 de julio de 2008 a las 12:00 horas, quien siendo asistido por la Defensora de Oficio licenciada Irma Pavón Ordaz, manifestó que se encontraba empleado desde hacía aproximadamente dos semanas con la delincuencia organizada llamada “La Compañía y/o Los Zetas”, que al declarante le tocó vigilar la calle Treinta y Uno, la Puntilla, calle Cincuenta y Seis y la Periférica de Ciudad de Carmen, y con relación a su detención se condujo en los mismos términos que el C. Diego Cházaro Hernández (Diego Chávez Cruz). Al final de su declaración a pregunta expresa de la Defensora de Oficio manifestó no tener ninguna inconformidad con su declaración, no haber sido coaccionado ni torturado y se reservó el derecho de hacer una llamada telefónica.

e) La declaración ministerial como indiciado en la averiguación previa número BAP 2638/8VA/2008 del **C. Luis Humberto Valladares Meraz**, el día 06 de julio de 2008 a las 14:00 horas, quien siendo asistido por la Defensora de Oficio la licenciada Irma Pavón Ordaz, manifestó que se encontraba empleado desde hacía aproximadamente dos semanas con la delincuencia organizada llamada “La Compañía y/o Los Zetas” siendo reclutado por una persona que responde al nombre de DIEGO, quien es el encargado de los HALCONES en Ciudad del Carmen, Campeche, y en cuanto a su detención coincidió en narrar lo manifestado por sus compañeros, anteriormente referido. Al final de su declaración a preguntas expresas de la Defensora de Oficio manifestó no tener ninguna inconformidad con su declaración, no haber sido coaccionado ni torturado y se reservó el derecho de hacer una llamada telefónica.

f) La **declaración ministerial** como indiciado en la averiguación previa número BAP 2638/8VA/2008 del C. **Erick Adrián Morales Pérez**, el día 06 de julio de 2008 a las 16:00 horas, siendo asistido por el defensor de oficio la licenciada Irma Pavón Ordaz, quien manifestó que trabaja con la Organización Delictiva denominada “La Compañía o Los Zetas” y tiene asignado un salario quincenal de cuatro mil pesos, que el día sábado se trasladó al Campus II Universitario de la UNACAR, y cuando llegó a dicho lugar observó que ya estaban presentes algunas de las personas que conocía de vista y después llegó DIEGO con dos personas más, siendo que en total, incluyendo al declarante, eran siete personas, y es que DIEGO señaló que todos trabajaban como “HALCONES” les asignó equipos de teléfonos NEXTEL, una clave y su apodo a cada uno de ellos para que se identifiquen, siendo que el declarante quedó nuevamente como (a) LA YURI, y es que empezaron a discutir por que no les habían pagado, y como empezaron a levantar la voz, empezaron a llamar la atención de las otras personas que estaban en dicho lugar, y fue que hizo acto de presencia una camioneta de la Policía Ministerial del Estado, y es que descienden tres elementos, pidiéndoles que se identifiquen, pero varios de ellos empezaron a decir que eran Agentes Federales de Investigación, y es que insistieron los elementos que se identifiquen, por lo que trataron de darse a la fuga, pero llegó otra unidad de la Policía Ministerial con varios elementos, y fue que los detuvieron a todos. Igualmente, al final de su declaración a preguntas expresas de la Defensora de Oficio manifestó no tener ninguna inconformidad con su declaración, no haber sido coaccionado ni torturado y se reservó el derecho de hacer una llamada telefónica.

g) La **orden de arraigo** de fecha 07 de julio de 2008, decretada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado en contra de los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Alejandro Partida Torres, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Erick Adrián Muñoz Pérez, Gabriel Pérez Casas, Ramón Jesús Rizo Elías y Diego Charazo Hernández (Diego Chávez Cruz) en el local que ocupa el hotel Posada Francis, ubicado en la calle 22, número 6, de la colonia San José, entre calles Bravo y Galeana, de la ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por un lapso de TREINTA DÍAS NATURALES, la cual comenzó a computarse a partir del ese día (07 de julio de 2008), fijándose su conclusión el día cinco de agosto del año dos mil ocho.

h) La **cancelación de la referida orden de arraigo domiciliario** de fecha 04 de agosto de 2008, solicitada al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal

del Segundo Distrito Judicial del Estado, por el Director de Averiguaciones Previas “B” licenciado Modesto Ramón Cárdenas Blanquet.

i) El **oficio número 337/8ava/ 2008** de fecha 04 de agosto de 2008, a través del cual la C. licenciada Yadira de los Ángeles Arcos Jiménez, agente del Ministerio Público, **comunicó** al licenciado Evaristo de Jesús Avilés Tun, Director de la Policía Ministerial del Estado **la cancelación del arraigo** domiciliario aludido, solicitándole la cancelación de custodia por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado.

j) **Certificados médicos de salida** realizados el día 04 de agosto de 2008 a partir de las 10:20 hasta las 11:30 horas a los **CC. Erick Adrián Morales Pérez, Diego Cházaro Hernández, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Luis Humberto Valladares Meraz**, por el médico legista doctor José Domínguez Naranjos, quienes **no presentaron huellas de lesiones**.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Referente a la detención de la que fueron objeto los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz, tenemos el dicho de la parte quejosa en el sentido de que el día 5 de julio de 2008, entre las 8 y 9 horas, (según la hora señalada por los presuntos agraviados), se encontraban juntos en el Campus II de la Universidad del Carmen con otras personas cuando elementos de la Policía Ministerial procedieron a realizarles una revisión de rutina en sus personas y a un vehículo Jetta color rojo, que al no encontrarles nada ilegal solicitaron documentación del citado vehículo, siendo que al no tenerla uno de sus acompañantes, el C. “Jesús”, fueron detenidos todos.

Por otra parte, contamos con la versión del Primer Comandante de la Policía Ministerial Willian Ganzo Guerrero quien manifestó que el día 5 de julio de 2008, a las 15:25 horas, él y los agentes Daniel Jesús Martínez Hernández, Orlando Jiménez Feria y Rodolfo Pech Chi, a la altura del Campus Universitario de la UNACAR, visualizaron a un grupo de 7 personas (los presuntos agraviados y otros) reunidos junto a un vehículo Jetta, y al identificar a simple vista que no eran estudiantes decidieron preguntarles el motivo de su presencia en las afueras del Campus, que éstos respondieron ser Agentes Federales de Investigación y al

pedirles sus identificaciones procedieron a insultarlos, por lo que solicitaron el apoyo de otras Policías Ministeriales quienes llegaron cuando los presuntos agraviados, ante la insistencia de que se identificaran, los estaban agrediendo físicamente; que por tal razón los detuvieron indicándoles su formal detención por los delitos de ataques a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y usurpación funciones, además de que una vez sometidos el C. Diego admitiendo que era de la organización delictiva de los “Zetas” les ofreció dinero a cambio de su libertad, incurriendo así en el ilícito de cohecho.

Contrario al dicho de los presuntos agraviados, el argumento de la autoridad infiere que la detención que nos ocupa fue legal al suscitarse cuando aquéllos incurrieron en la comisión flagrante de hechos delictivos, versión que ante la falta de evidencias no nos es posible desvirtuar, ya que no contamos con ningún medio probatorio que nos permita favorecer una u otra versión, por lo tanto no existen elementos para acreditar que los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**.

Independientemente de la conclusión anterior, llama nuestra atención el hecho de que los elementos de la Policía Ministerial que intervinieron reconocen que decidieron preguntarle a los presuntos agraviados y a sus compañeros el motivo de su presencia en las afueras del Campus universitario de la UNACAR por el hecho de advertir que no eran estudiantes, que estaban reunidos junto a un carro, y que tenían conocimiento que adultos molestaban a los estudiantes, admitiendo tácitamente que en particular dichos ciudadanos no estaban tangiblemente incurriendo en ninguna conducta ilícita ni contraria al orden público, circunstancias que nos conllevan a invocar el artículo 16 de nuestra Carta Magna que entre otras cosas establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o

inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

(...)

Cabe significar, que la Policía Ministerial, conforme al artículo 21 de nuestra citada Constitución, funge como auxiliar de la Representación Social en su labor de investigación y persecución de los delitos, actuando bajo su autoridad y mando inmediato, luego entonces, fuera de los supuestos de delito flagrante, sólo podrá actuar en cumplimiento a las órdenes que les fueran dadas por el Ministerio Público, por lo que el hecho de haber interrogado oficiosamente a los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Diego Chávez Cruz y a sus acompañantes, y el pedirles se identificaran, constituye la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible al Primer Comandante de la Policía Ministerial Willian Ganzo Guerrero y a los agentes bajo su mando Daniel Jesús Martínez Hernández, Orlando Jiménez Feria y Rodolfo Pech Chi.

En lo tocante al dicho de las quejas de que una vez enteradas de la detención de sus familiares acudieron en diversas ocasiones a la Subprocuraduría de Justicia con sede en Carmen para preguntar por ellos, la menor Marlene Rodríguez Fleytes manifiesta que desde el mismo día de la detención 5 de julio de 2008, y las otras dos quejas desde el día 6 de julio de ese año les fue negada toda información que solicitaron hasta el día 9 de julio de 2008 en el que una vez que se manifestaron con pancartas fue que el Subprocurador de Justicia de Carmen, les corroboró que sí habían sido detenidos y que se encontraban arraigados en la ciudad de San Francisco Campeche; de los informes rendidos a esta Comisión se observa la negativa de que las quejas hayan solicitado información respecto a sus familiares, pues así lo manifiesta el agente del Ministerio Público de Guardia Turno "A" de la Subprocuraduría de Justicia de Carmen, licenciado Miguel Ángel Lastra Guerrero.

No obstante, entre las constancias del expediente de mérito, además del dicho de las quejas, obra también las declaraciones rendidas ante personal de esta Comisión por las CC. Rosa Ofelia Meraz Rodríguez y María del Jesús Velázquez Joaquín, señalando la primera que acompañó a su hermana María del Carmen a preguntar por su sobrino Luis Humberto Valladares Meraz a la Subprocuraduría de Justicia de Carmen, los días 6, 7, 8 y 9 de julio de 2008, y la segunda que

acompañó a la misma ciudadana, quien es su suegra, los días 7, 8 y 9 de julio del mismo años, coincidiendo ambas que les negaron información hasta el día 9 en que se manifestaron con mantas, considerando que si bien es cierto en cada una de las referidas declaraciones testimoniales ambas aportan sucesos o detalles que la otra omite referir, juntas constituyen un argumento verosímil y acorde al manifiesto de las quejas.

Se concatena a lo anterior, el original de la nota periodística de fecha 10 de julio de 2008, de la sección Policía del rotativo “Tribuna” Del Carmen, intitulada “Realizan Protesta en Subprocuraduría”, en la que se reitera que el día 9 de julio de 2008 las quejas se manifestaron con mantas en la Subprocuraduría de Justicia de Carmen, ante la negativa de información del paradero de sus familiares, observándose tres fotografías a colores de mujeres protestando con mantas, una afuera y dos dentro de las instalaciones de la aludida Representación Social en Ciudad del Carmen, elementos anteriores que nos permiten concluir que el personal de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, incurrió en la violación a derechos humanos consistentes en **Omisión de Información de Persona Privada de su Libertad**, en agravio de la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, la menor Marlene Rodríguez Fleytes, y la C. Rosa Lidia Revelo Rosa.

En lo concerniente a la **Incomunicación** denunciada en contra de Policías Ministeriales de esta ciudad capital consistente en que a las quejas nos les permitieron entrar a ver a sus familiares arraigados en el hotel “Posada Francis”, como se apuntó al inicio de este documento es un asunto que derivado de nuestras gestiones se tuvo como **Resuelto Durante el Procedimiento**, ya que nuestra intervención logró que las inconformes pudieran tener contacto directo con sus familiares el día 10 de julio de 2008, en el mencionado lugar de arraigo.

Ahora bien, en cuanto a los actos de tortura narrados por los propios presuntos agraviados, en el sentido de que en la Subprocuraduría de Carmen los amarraron, les taparon el rostro, y los golpearon para interrogarlos, que además a Diego Chávez Cruz le echaron agua mineral en la nariz y le dieron toques eléctricos, y a Jorge Daniel Portugal Muñoz en esta ciudad lo obligaron a firmar una declaración, contamos también con la declaración de la C. María de Jesús Velázquez Joachín quien manifestó ante esta Comisión haber visto que en el lugar de arraigo dos Policías Ministeriales golpearan a su esposo Luis Humberto Valladares Meraz al manifestar que no conocía a una persona que le mostraban en una foto, hasta que se vio obligado a decir que sí.

Asimismo, del contenido de las declaraciones ministeriales rendidas por los presuntos agraviados, observamos que todas fueron en sentido autoinculpatorio, sin embargo, observamos también que fueron asistidos por la Defensora de Oficio licenciada Irma Pavón Ordaz quien, según constancias, al final de sus respectivas declaraciones les preguntó si habían sido coaccionados o torturados para declarar, respondiendo todos que no.

Además de la consideración anterior, solamente contamos con las certificaciones médicas que se les practicaron al inicio de su detención el día 05 de julio de 2008, y al término de su arraigo el 04 de agosto de 2008, certificaciones en las que no presentaron huellas de lesión alguna, por lo que al no contar con ningún documento que registre alteraciones físicas en la integridad de los presuntos agraviados, acordes a los tratos que refieren les fueron infligidos, y ante la negativa expresa de la autoridad, **no se acredita** que los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Tortura**.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución violentados en perjuicio de la C. María del Carmen Meraz Rodríguez, la menor Marlene Rodríguez Fleytes, la C. Rosa Lidia Revelo Rosa, y los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN LOCAL

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

OMISIÓN DE INFORMACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD

Denotación

- 1.- La negativa de brindar información sobre personas privadas de su libertad, a los familiares de éstas o a sus abogados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías:

(...)

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

(...)

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

a Cualquier Forma de Detención o Prisión

(...)

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Fundamentación en Legislación Local:

Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche

Artículo 143.- (...)

Párrafo sexto.-Bajo su más estricta responsabilidad el agente del Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente.

CONCLUSIONES

- Que no existen elementos de prueba para acreditar que los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz y Diego Chávez Cruz, fueron objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria** y en **Tortura**.

- Que los CC. Luis Humberto Valladares Meraz, Erick Adrián Morales Pérez, Jorge Daniel Portugal Muñoz, Diego Chávez Cruz fueron objeto de la violación a derechos humanos consistentes en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, atribuible al Primer Comandante de la Policía Ministerial Willian Ganzo Guerrero y a los agentes bajo su mando Daniel Jesús Martínez Hernández, Orlando Jiménez Feria y Rodolfo Pech Chi.
- Que personal de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Omisión de Información de Persona Privada de su Libertad**, en agravio de las CC. María del Carmen Meraz Rodríguez, la menor Marlene Rodríguez Fleytes, y la C. Rosa Lidia Revelo Rosa.

En la sesión de Consejo celebrada el día 23 de junio de 2009, fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Dicte los proveídos administrativos conducentes con la finalidad de que en lo sucesivo los elementos de la Policía Ministerial del Estado, destacamentados en la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, fuera de los supuestos de delito flagrante, se limiten a ejercer sus funciones de auxiliar del Ministerio Público bajo la autoridad y mando inmediato de éste; evitando incurrir en actos de molestia en agravio de la ciudadanía cuando carezcan de orden ministerial que motive sus diligencias.

SEGUNDA: Realice las acciones necesarias con la finalidad de que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, destacamentados en la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, sean capacitados desde una perspectiva del respeto a los derechos humanos, respecto a los casos en los que legalmente pueden intervenir en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA: Dicte los proveídos administrativos conducentes a fin de que los agentes del Ministerio Público de guardia de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, cuando lo soliciten, les corrobore a los familiares o representantes legales de las personas detenidas su estancia en dicha Representación Social y/o les brinde información respecto a su situación jurídica;

así como para que el personal policíaco o administrativo a quienes se les pregunte por detenidos, canalicen a los interesados ante la agencia ministerial de guardia con el objeto de que su titular atienda dicha solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

La autoridad responsable envió el oficio del Dtor. de la Pol. Ministerial, a través del cual informa a los agentes a su mando, que deberán apegarse a lo previsto en el Acuerdo Gral. No. 13 emitido por esa dependencia, en el que se señala, que sdeberán apegarse a lo establecido en el primer punto de esta recomendación. Dándose por cumplido este punto. En lo que toca al segundo punto, no se da por cumplido, al no haberse acreditado que los elementos de la Policía Ministerial fueron capacitados en la temática, señalada en este punto. Y respecto de del tercer punto recomendatorio, se adjuntó el oficio del Subdtor de Averiguaciones Previas de la Tercera Zona de Procuración de Justicia, en el que se aprecia que se instruyó a los Ministerios Públicos de esa zona, para se apeguen a lo establecido en el tercer punto de esta recomendación. Decretándose el cierre con cumplimiento insatisfactorio.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejas.
C.c.p. Expedientes 183, 184, 185 y 193/2008-VR.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/LOPL/nec